

CONSTANCIA SECRETARIAL: Hoy 23 de noviembre de 2022, informo atentamente a la señora Juez, que me comunicué con el apoderado de la parte demandante, abogado JAHIR ALBERTO MUÑOZ GARCÍA, al celular No. 3137676401, a fin de preguntarle respecto al numeral segundo del acuerdo total presentado por el mismo y la apoderada de la parte demandada, concretamente respecto del saldo por cancelar a la parte demandante de la suma de \$5.216.975, de los títulos de depósitos judiciales que se le descuenten al demandado y que se encuentran en la cuenta del despacho, toda vez que revisada la plataforma del Banco Agrario de Colombia se puede observar que solo se encuentra la suma de \$4.135.699,62, quien manifestó que solo resta por descontar al demandado la suma de \$1.081.275,38 para cubrir el total de la deuda conciliada, que con el descuento que ya le realizaron al demandado el presente mes de noviembre, cubriría el saldo, por lo que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

OMAR RODRÍGUEZ JIMÉNEZ
Escribiente del Juzgado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO:	No. 2460
RADICADO:	050013110004-2022-00237-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MARÍA LUISA SARRIA BERMEJO CC 1.082.859.545, representante legal del menor de edad D.G.S.
DEMANDADO:	OSWALDO GALEANO FLÓREZ CC 80.069.694
DECISIÓN:	TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN HASTA EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022 Y CANCELA MEDIDAS CAUTELARES.

ASUNTO:

El apoderado de la parte demandante, abogado JAHIR ALBERTO MUÑOZ GARCÍA, y la apoderada de la parte demandada, abogada LUZ YAMILE FLÓREZ GONZÁLEZ presentan escrito mediante el cual manifiestan:

JAHIR ALBERTO MUÑOZ GARCÍA:

<<... ASUNTO Envío acuerdo conciliatorio.

Muy respetuosamente, me permito solicitar a su digno despacho, que se tenga en cuenta el acuerdo conciliatorio entre las partes, mediante acta de conciliación Nro. 2320 de fecha 15 de septiembre del año 2022.

Donde las partes acordaron la cuota mensual, para su hija a partir del mes de septiembre del año 2022, al igual que llegaron a un acuerdo con respecto a las cuotas adeudadas en su totalidad...>>

LUZ YAMILE FLÓREZ GONZÁLEZ:

<<...Por lo anterior solicito muy respetuosamente a su despacho lo siguiente:

1. Ordenar no seguir adelante con la ejecución en el presente proceso. En consecuencia, aprobar el acuerdo total contenido en acta de conciliación No. 2320 del 15 de septiembre de 2022, suscrito entre las partes ante el Centro de Resolución de Conflictos de la Universidad de Medellín.
2. Se ordene la entrega del título judicial a la demandante por valor de UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS (\$1.371.146), el cual se encuentra a órdenes de este juzgado.
3. No condenar en costas, ni en agencias en derecho a las partes.
4. Tener como prueba del cumplimiento del acuerdo celebrado el 15 de septiembre de 2022, los soportes de consignación de fecha 21 de septiembre de 2.022, para los fines pertinentes en el presente proceso...>>

El acuerdo que se llevó a cabo entre las partes, es el siguiente:



	CENTRO DE RESOLUCION DE CONFLICTOS RESOLUCIÓN DE 007 DE ENERO 9 DE 2003 CÓDIGO 1143	Código:	
		Versión:	
		Fecha:	

ACTA DE CONCILIACIÓN NÚMERO 2320
(15/09/2022)

Radicado	2022-0171
Solicitante	OSWALDO GALEANO FLÓREZ
Solicitado	MARIA LUISA SARRIA BERMEJO
Fecha presentación solicitud	14/09/2022
Fecha celebración audiencia	15/09/2022; DIEZ (10:00) HORAS
Ubicación del Centro	Carrera 87 Nro., 30 – 65 Bloque 16 Oficina 101. Universidad de Medellín. Belén – Los Alpes. Medellín – Antioquia. Teléfono:340 54 96
Mecanismo De Realización	Reunión privada mediante el programa Microsoft TEAMS asociado y administrado mediante correo electrónico Lramirez@udem.edu.co , a través de enlace privado enviado a las partes.
Asunto	FAMILIA
Conciliador	NORHA LUCIA ORTIZ GONZALEZ
Código:	32.702.973
Resultado de la Audiencia:	ACUERDO TOTAL

FUNDAMENTO JURÍDICO CONCILIACIÓN

En cumplimiento del artículo 1º de la ley 640 de 2001, se levanta la siguiente Acta de Acuerdo total logrado en la presente audiencia de conciliación.

FUNDAMENTO NORMATIVO AUDIENCIA VIRTUAL

A la presente AUDIENCIA VIRTUAL se le aplican las reglas previstas en la Ley 527 de 1999, Ley 1564 de 2012, Ley 640 de 2001, Ley 1581 de 2012, Decreto 2364 de 2012, Sentencia C-662/2000, Sentencia C-831/2001, Sentencia C-604/ 2016, Decreto 491 de 28 de marzo de 2020, decreto 806 de 2020 y normas concordantes o las que la reemplacen, modifiquen y complementen; las partes asistentes, sus apoderados y la conciliadora, reconocen que la información, datos, consentimientos y demás que se han proferido dentro de la misma tienen plenos efectos jurídicos, validez y fuerza obligatoria.

SUJETOS DE LA AUDIENCIA

Para la presente audiencia actúa como conciliadora NORHA LUCÍA ORTIZ GONZÁLEZ, identificada con el código 32702973, legalmente habilitada para ejercer la función de conciliadora, quien fuera nombrada por el Centro de Resolución de Conflictos de la Universidad de Medellín y quien con antelación aceptó el nombramiento y se posesionó en el cargo de conciliadora.

Por lo anterior, la suscrita conciliadora, en atención a la solicitud presentada por OSWALDO GALEANO FLÓREZ, procedió a convocar a MARIA LUISA SARRIA BERMEJO, para que se hiciera

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Nit. 890.902.920-1 • Carrera 87 No. 30 - 65 • Teléfono: (574) 340 5555
Código Postal 050028 • Medellín, Colombia, Sur América • www.udem.edu.co • Vigilada MinEducación

 Universidad de Medellín Ciencia y Libertad	CENTRO DE RESOLUCION DE CONFLICTOS RESOLUCIÓN DE 007 DE ENERO 9 DE 2003 CÓDIGO 1143	Código:	
		Versión:	
		Fecha:	

presente en la fecha y a la hora señalada.

Siendo las DIEZ (10:00) HORAS del QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE 2022, en la plataforma de Microsoft TEAMS, en el enlace que previamente se les envió a las partes, comparecieron las siguientes personas, las cuales se identificaron mostrando su documento de identidad ante la cámara como fue confirmado por todos los asistentes:

OSWALDO GALEANO FLÓREZ identificada con cédula de ciudadanía número 80.069.694; por medio del correo electrónico oswaldo.galeanoj@correo.policia.gov.co; el anterior actúan en calidad de solicitantes.

MARÍA LUISA SARRIA BERMEJO identificada con cédula de ciudadanía número 1.082.859.545, por medio del correo electrónico malu.saber23@hotmail.es ; los anteriores actúan en calidad de solicitado.

La conciliadora constata por medio de la revisión de los documentos de identidad, poderes y certificados de existencia y representación, si fuere el caso, que cada uno de los solicitantes y solicitados es a quien se citó y que cada uno goza de plena capacidad para actuar y obligarse.

TRAMITE DE LA AUDIENCIA

La Directora del Centro de Resolución de Conflictos de la Universidad de Medellín, ilustró a los asistentes sobre el uso de los mecanismos tecnológicos, su validez, explicó a los asistentes que la presente audiencia, se realiza mediante el uso de las TIC, preguntándole a cada uno de los asistentes por su consentimiento ante PROTOCOLO PARA ADELANTAR AUDIENCIAS, O ACTUACIONES VIRTUALES Y ACCEDER A LOS DOCUMENTOS, LA INFORMACIÓN, LOS TRÁMITES Y SERVICIOS EN EL CENTRO DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE LA UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN Y TÉRMINOS Y CONDICIONES DE USO SERVICIO DE AUDIENCIA VIRTUAL, que les fue enviado junto con la citación a la presente audiencia de conciliación, los cuales declaran haber recibido y leído antes de la audiencia, a lo que los asistentes manifestaron libre, voluntaria y expresamente estar de acuerdo y aceptar la validez de la misma de acuerdo con lo establecido en la ley 527 de 1999.

Las partes se encuentran geográficamente ubicadas en diferentes lugares y para el establecimiento de la comunicación están usando MICROSOFT TEAMS, desde su navegador o aplicación descargada y se conectan mediante la red de internet, accediendo mediante su propio proveedor de servicios de internet y cada parte declara que se trata de un canal seguro.

La conciliadora explica a las partes la naturaleza, propósito y voluntariedad de la audiencia de conciliación, manifiesta que no es obligatorio para los comparecientes llegar a un acuerdo total o parcial, orienta a las partes sobre el respeto al turno en el uso de la palabra, informa sobre la posibilidad de llevar a cabo sesiones individuales con cada uno de ellos por igual lapso, sobre el tiempo de la audiencia. Les advierte a los comparecientes sobre los efectos de cosa juzgada del acuerdo o acuerdos a que lleguen dentro de la misma, luego de discutir las diferentes fórmulas de arreglo

VIGILADO
Ministerio de Justicia y del Derecho

 Universidad de Medellín Ciencia y Libertad	CENTRO DE RESOLUCION DE CONFLICTOS RESOLUCIÓN DE 007 DE ENERO 9 DE 2003 CÓDIGO 1143	Código:	
		Versión:	
		Fecha:	

propuestas. Además, les informa sobre la característica de mérito ejecutivo del acta de conciliación en la que se vierte el acuerdo o acuerdos a que llegaren, dando la posibilidad de demandar ante la jurisdicción ordinaria el cumplimiento coactivo de lo acordado en el acta. Igualmente les da la información jurídica sobre los asuntos objeto de conciliación y los invita a protagonizar y participar activamente en el desarrollo de la audiencia de conciliación.

Las partes aceptan que la actuación adelantada en desarrollo de las diligencias realizadas a través de medios virtuales será grabada por el Centro de Resolución de Conflictos de la Universidad de Medellín, en su integridad en medios audiovisuales que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado. Sin embargo, en virtud del principio de confidencialidad de la audiencia consagrado en el artículo 76 de la ley 23 de 1991, las partes solo tendrán acceso a la identificación de los asistentes y al resultado de la misma, más no a la etapa de negociación, así mismo los asistentes se comprometen en no realizar grabación no autorizada de la misma y que cualquier grabación, reproducción, transcripción, publicación o transmisión de la misma no podrá ser utilizada como medio de prueba en cualquier otro proceso o trámite como lo ordena la ley 640 de 2001 y la ley 23 de 1991.

Las partes convienen que la firma del mensaje de datos consistirá en la expresión verbal u oral o mediante lenguaje de señas asintiendo que aceptan como confiable y adecuado el método de creación, almacenamiento, transmisión y posible reproducción posterior que se están utilizando, el sistema informático usado, el contenido del mensaje de datos, y el acuerdo o no acuerdo en la audiencia

Las partes manifiestan aceptar y dar toda la validez contenida en la ley 527 de 1999 al escrito, auténtico y original, sin lugar a repudio, ni tachar de falso, el mensaje de datos contentivo del acta o constancia que les sea enviada, reconociendo que todos los mensaje de datos creados, almacenados y transmitidos con ocasión de la presente audiencia de conciliación cuenta con las características de escrito, firmado, auténtico, íntegro y confidencial; así mismo convienen que el mensaje de datos sea almacenado, custodiado y registrado por parte del Centro de Resolución de Conflictos de la Universidad de Medellín.

HECHOS

(Copiados de los presentados en la solicitud)

PRIMERO: El señor Oswaldo Galeano Flórez y la señora María Luisa Sarria Bermejo son los progenitores del menor D.G.S, tal como consta en el registro civil de nacimiento con indicativo serial No. 53144530 de la Notaría Segunda del Círculo de Santa Marta - Magdalena.

SEGUNDO: Mediante acta de conciliación No. 13107 el día 05 de junio de 2018, ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA POLICIA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ - SEDE MEDELLIN, las partes llegaron a un acuerdo conciliatorio:

***FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA:** Las partes han acordado que el señor OSWALDO GALEANO FLOREZ MARIA LUISA SARRIA BERMEJO, en calidad de padre DILAN GALEANO SARRIA, se compromete a suministrar como cuota alimentaria mensualmente de su salario, para su hijo el veinte dos punto veinte por ciento (22.20%) equivalente a la fecha a la suma de quinientos mil pesos

VIGILADO

Ministerio de Justicia y del Derecho

 Universidad de Medellín Ciencia y Libertad	CENTRO DE RESOLUCION DE CONFLICTOS RESOLUCIÓN DE 007 DE ENERO 9 DE 2003 CÓDIGO 1143	Código:	
		Versión:	
		Fecha:	

(\$500.000), incluyendo el subsidio familiar, cuota pagadera los treinta (30) de cada mes, iniciando el (30) de mayo de 2018, y así sucesivamente de forma mensual dará el dinero los días (30) de cada mes, con la prima de JUNIO de cada año se compromete a dar el veinticinco por ciento (25%) equivalente a la fecha a doscientos cuarenta mil pesos(\$240.000) que los consignará el 10 de julio de cada año y será invertida por el padre del niño en la compra de ropa para el niño, con la prima de DICIEMBRE de cada año se compromete a dar el veintitrés por ciento (23%) equivalente a la fecha a la suma de seiscientos mil pesos (\$600.000) de la prima, pagadera el 10 de diciembre de cada año, la cual será invertida por el padre del niño en compra de ropa y el aguinaldo para el niño. La señora MARIA LUISA SARRIA BERMEJO, acepta esta propuesta. Dichos valores se incrementarán cada año conforme lo establezca el Gobierno Nacional para el personal activo y/o pensionado de la policía nacional y/o el mismo porcentaje según el IPC, de la empresa donde llegare a laborar. También acuerdan las Partes que el dinero de la cuota alimentaria, prima de junio y diciembre lo consignará en la cuenta de ahorros No. 61438424295 de Bancolombia a nombre de MARIA LUISA SARRIA. SALUD: las partes acuerdan que el señor OSWALDO GALEANO FLOREZ, se compromete a dar el 50% de los gastos de que generen los medicamentos y tratamientos no P.O.S, para su hijo DYLAN GALEANO SARRIA.

EDUCACIÓN: las partes acuerdan que el señor, OSWALDO GALEANO FLOREZ, se compromete a dar el 50% de los gastos de que generen la compra de uniformes y útiles escolares al inicio del año escolar para su hijo DILAN GALEANO SARRIA.

VISITAS: Las partes han acordado que el señor OSWALDO GALEANO FLOREZ, podrá visitar a su hijo cada que descanse en sus jornadas laborales, previo aviso a la madre del niño, sin interrumpir las jornadas académicas del niño o a altas horas de la noche, también manifiestan que cualquier modificación en las visitas primero lo intentaran ellos mediante el dialogo en casos como llevarse el niño un fin de semana o un tiempo en las vacaciones del niño."

No obstante, es pertinente aclarar que el régimen de visitas fue modificado por solicitud de mi representado y mediante acta AUDIENCIA SIM No. 176127101032. de fecha junio 16 de 2020, es así como en el RESUELVE numeral TERCERO se fijó el siguiente régimen de visitas: "OSWALDO GALEANO FLOREZ: compartirá con su (s) hijo(s), fuera de la vivienda de su cuidador permanente así: Un fin de semana cada quince días, los días sábados y domingo de 9:00 am a 5:00 pm, dentro de la ciudad de Medellín, recogiénolo en el domicilio del cuidador (a) (primer y tercer fin de semana de cada mes) a las 9:00 am el día sábado, y devolviéndolo a las 5:00pm del día domingo, o extendiéndolo al lunes si es festivo. Las visitas iniciaran el próximo fin de semana siguiente a esta audiencia. Las tareas escolares serán responsabilidad del progenitor visitador. El día del padre compartirá con su progenitor, y el día de la madre con la progenitora en el mismo horario de las visitas ordinarias. Además, cada año se rotarán las siguientes días y temporadas especiales, y para mayor claridad se establecen los primeros dos años:"

TERCERA: Que las partes acuerden que la suma NUEVE MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$9.216.975) el señor OSWALDO GALANO FLOREZ se los pagará a la señora MARIA LUISA SARRIA BERMEJO de la siguiente forma: a) El día 21 de

VIGILADO

Ministerio de Justicia y del Derecho

 Universidad de Medellín Ciencia y Libertad	CENTRO DE RESOLUCION DE CONFLICTOS RESOLUCIÓN DE 007 DE ENERO 9 DE 2003 CÓDIGO 1143	Código:	
		Versión:	
		Fecha:	

septiembre de 2022 se consignará la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000) b) Que se abone a la deuda la suma de UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS (1.371.146) suma que se encuentra a órdenes del Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Bogotá, mediante deposito judicial a favor de María Luisa Sarria Bermejo c) Que el saldo de TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTI NUEVE PESOS (\$3.845.829) se pague con el embargo y retención del 40% del total del salario, primas legales (mitad de año y diciembre) extralegales, bonificaciones y adicionales que actualmente le descuentan al señor OSWALDO GALEANO FLÓREZ, con ocasión a la medida cautelar practicada.

CUARTA: Que una vez terminado de pagar el saldo adeudado por el señor Oswaldo Galeano Flórez, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del proceso radicado No. No. 050013110004-2022-00237-00 que cursa en el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN y, en consecuencia, se orden el archivo de las diligencias que dieron origen a la acción ejecutiva.

QUINTA: REGULAR LA CUOTA DE ALIMENTOS del menor Dylan Galeano Sarria en la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.0000) a partir del mes de septiembre de 2022, suma que será consignada dentro de los diez (10) primeros días de cada periodo mensual en la cuenta de ahorros No. 61438424295 de Bancolombia a nombre de María Luisa Sarria Bermejo y Jo Nequi al número de celular 3118476863 de la plataforma Nequi a nombre de María Luisa Sarria Bermejo. La cuota alimentaria aumentará al primero de cada año en el porcentaje que aumente el IPC fijado por el Gobierno Nacional.

TERCERO: La señora MARIA LUISA SARRIA BERMEJO, mediante apoderado judicial instauró proceso ejecutivo de alimentos, el cual por reparto le correspondió conocer al JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, bajo el radicado No. 050013110004-2022-00237-00 CUARTO: Mediante auto No. 1339 de fecha 15 de julio de dos mil veintidós (2022), el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, dentro del radicado No. 050013110004-2022-00237-00, libro mandamiento de pago en contra del señor OSWALDO GALEANO FLOREZ, por la suma de DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$18.227.129.39)

QUINTO: El señor OSWALDO GALEANO FLÓREZ, fue notificado del auto que libro mandamiento de pago en su contra y mediante apoderada judicial, el día 12 de septiembre de 2022 contestó oportunamente la demanda y presento excepciones de mérito (cobro de lo no debido, pago parcial de la obligación), indicando que solo adeuda la suma de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS.

SEXTO: El día 12 de septiembre de 2022, la señora María Luisa Sarria y Oswaldo Galeano Flórez nos reunimos conjuntamente con el apoderado de la señora Sarria Bermejo, a fin de llegar a un acuerdo, en donde efectivamente María Luisa Sarria reconocen que OSWALDO GALEANO FLOREZ solo adeuda la suma de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Nit. 890.902.920-1 • Carrera 87 No. 30 • 65 • Teléfono: (574) 340 5555
Código Postal 050028 • Medellín, Colombia, Sur América • www.udem.edu.co • Vigilada MinEducación

 Universidad de Medellín Ciencia y Libertad	CENTRO DE RESOLUCION DE CONFLICTOS RESOLUCIÓN DE 007 DE ENERO 9 DE 2003 CÓDIGO 1143	Código:	
		Versión:	
		Fecha:	

CINCO PESOS, que no habrá lugar a cobro de intereses, se estableció la forma de pago de la suma referida y se acordó que a partir del mes de septiembre de 2022 la cuota se regularia en un valor de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000) y que la cuota se incrementaría de conformidad con el porcentaje el IPC"

PETICIONES
 (Copiadas de los presentados en la solicitud)

PRIMERA: Las partes acuerden que el señor OSWALDO GALEANO FLOREZ, desde el mes de mayo de dos mil dieciocho (2018) a septiembre del dos mil veintidós (2022), solo adeuda por concepto de saldos de cuotas alimentarias la suma NUEVE MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS. (\$9.216.975) dentro del proceso ejecutivo de alimentos bajo el radicado No. No. 050013110004-2022-00237-00 que cursa en el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLIN.

SEGUNDA: Las partes acuerden que no habrá lugar al cobro de intereses, costas, ni agencias en derecho.

CONFIDENCIALIDAD

Todos los participantes en la presente audiencia entienden y aceptan que lo discutido, manifestado, escuchado, inferido tácitamente u obtenido con ocasión del trámite conciliatorio, a cualquier título, tiene el carácter de confidencialidad y goza de reserva y no podrán ser divulgados por las partes, intervinientes, el conciliador, ni el centro, salvo cuando la ley permita o exija su divulgación, orden de autoridad competente, o autorización expresa de los participantes. La obligación de confidencialidad obliga a todo tercero que por cualquier razón acceda a los mensajes de datos de cualquier audiencia de conciliación. Violar la cláusula de confidencialidad y la del tratamiento de datos personales puede constituir delito sancionado con pena de prisión.

ACUERDO TOTAL

Durante el desarrollo de la audiencia, tanto las partes como la conciliadora realizaron varias propuestas siendo aceptada la siguiente:

PRIMERA: DEUDA POR ALIMENTOS: Ratificamos que el valor de la deuda del señor OSWALDO GALEANO FLÓREZ CC 80069694 por concepto de cuotas alimentarias vencidas a nuestro hijo DILAN GALEANO SARRIA NUIP 1084455229 asciende a la suma de. Nueve millones doscientos dieciséis mil novecientos setenta y cinco pesos (\$9.216.975).

SEGUNDA: FORMA DE PAGO: la obligación acabada de mencionar en el numeral precedente, será pagada por el señor OSWALDO GALEANO FLÓREZ a la señora MARIA LUISA SARRIA BERMEJO, de condiciones civiles anotadas, de la siguiente manera:

1.

La suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000)mediante trasferencia de fondos a la cuenta de ahorros 61438424295 de la entidad financiera Bancolombia a

VIGILADO

Ministerio de Justicia y del Derecho

 Universidad de Medellín Ciencia y Libertad	CENTRO DE RESOLUCION DE CONFLICTOS RESOLUCIÓN DE 007 DE ENERO 9 DE 2003 CÓDIGO 1143	Código:	
		Versión:	
		Fecha:	

nombre de la madre, a más tardar el 21 de septiembre de 2022. O mediante la plataforma Nequi al número 3118476863

- La suma de UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS (1.371.146), dineros estos que descontaron al deudor dentro del proceso ejecutivo por alimentos que se tramita en el juzgado 4º de familia de Medellín proceso radicado con el número 2022- 00237. Los cuales convenimos le sean entregados a la madre.
- El saldo, es decir la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTI NUEVE PESOS (\$3.845.829) se pagarán con el embargo y retención del 40% del total del salario, primas legales (mitad de año y diciembre) extralegales, bonificaciones, y adicionales que actualmente le descuentan al señor OSWALDO GALEANO FLÓREZ, con ocasión a la medida cautelar practicada. se encuentra que se surte en el Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Medellín.

TERCERA Una vez se cancele el saldo pendiente anotado en el numeral anterior, se procederá al levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra del señor OSWALDO GALEANO FLÓREZ y se procederá a la terminación del proceso por pago total de la deuda para lo cual cualquiera de las partes elevará la correspondiente solicitud al juzgado

CUARTO: No habrá lugar a pago de intereses corrientes o moratorios tampoco al pago de costas y agencias en derecho, salvo si se presentara nuevo incumplimiento del deudor en alguna (s) de las cuotas o instalamentos en las que se pagó el pago de los alimentos atrasados.

QUINTO: CUOTA ALIMENTARIA: a partir de hoy 15 de septiembre de 2022, la cuota alimentaria a cargo del señor OSWALDO GALEANO FLÓREZ, identificado con la CC 80069694 y a favor de su hijo DILAN GALEANO SARRIA, identificado con el NUIP 1084455229, representado legalmente por su madre, señora MARÍA LUISA SARRIA BERMEJO CC 1082859545, será de seiscientos mil pesos MLC (\$600.000), los cuales serán pagados por el obligado mediante depósito de dineros en la cuenta de ahorros ya citada en el ordinal primero del numeral segundo a nombre de la madre, pagaderos los cinco primeros días de cada periodo mensual . O mediante la plataforma Nequi al número 3118476863

SEXTO: en los demás aspectos se mantiene el acuerdo al que llegamos en el CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA POLICIA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ - SEDE MEDELLIN el cual quedó plasmado en acta de conciliación No. 13107 el día 05 de junio de 2018,

Estando de acuerdo las partes sobre todo lo anterior por mutuo consentimiento, manifiestan que lo aceptan libremente y se responsabilizan de sus obligaciones y la conciliadora aprueba dichas fórmulas de arreglo.

Las partes declaran bajo la gravedad de juramento que harán uso del acta registradas en formato

VIGILADO

Ministerio de Justicia y del Derecho

Nit. 890.902.920-1 • Carrera 87 No. 30 • 65 • Teléfono: (574) 340 5555
 Código Postal 050028 • Medellín, Colombia, Sur América • www.udem.edu.co • Vigilada MinEducación

 Universidad de Medellín Ciencia y Libertad	CENTRO DE RESOLUCION DE CONFLICTOS RESOLUCIÓN DE 007 DE ENERO 9 DE 2003 CÓDIGO 1143	Código:	
		Versión:	
		Fecha:	

digital, solamente ante la autoridad competente y no pueden hacerlo en múltiples ocasiones por las mismas pretensiones.

Finalmente, la conciliadora elabora y lee el acta de conciliación que PRESTA MÉRITO EJECUTIVO, en la que constan los acuerdos que HACEN TRÁNSITO A COSA JUZGADA tal como lo prevé el Art. 66 de la Ley 446 de 1998; las partes convienen que la misma no será firmada, pero darán su consentimiento de viva voz en la audiencia de conciliación y autorizan expresamente a la conciliadora a firmar el presente documento, el cual consagra lo acordado dentro de la audiencia de conciliación. Así mismo las partes están de acuerdo con que el acta de conciliación está constituida por el mensaje de datos complejos, compuesto por el archivo con el video de la audiencia de conciliación contentivo del acta, la transcripción del resultado de la audiencia y el registro ante el Centro de Resolución de Conflictos y el correo electrónico certificado que lo contiene.

La conciliadora les advierte a las partes que la copia del acta que contiene los acuerdos totales o parciales a que llegan en la conciliación, la cual se les hará llegar mediante correo electrónico certificado, será tratado jurídicamente como la primera copia que presta mérito ejecutivo de las obligaciones contenidas allí de dar, de hacer o no hacer.

El Centro procede a registrar, archivar y reportar esta acta ante el Ministerio de Justicia y del Derecho.

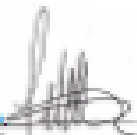
SEGUIMIENTO

Igualmente los hace conocedores que el presente acuerdo está sujeto a verificación del cumplimiento de los acuerdos logrados, por tanto, ambas partes junto con sus apoderados se comprometen a enviar al correo resolucionconflictos@udem.edu.co una vez llegue la fecha de cumplimiento.

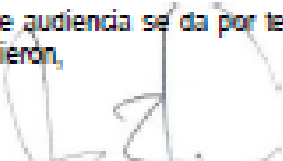
ADVERTENCIA: Los efectos del acuerdo conciliatorio y del acta de conciliación previstos en el artículo 66 de la Ley 446 de 1998 sólo se surtirán a partir del registro del acta en el Centro de Resolución de Conflictos. (Artículo 14, inciso 4° de la Ley 640 de 2001).

Las partes de viva voz autorizaron a la conciliadora a realizar la firma de la presente acta de conciliación, la cual será registrada ante el ministerio de justicia y del derecho.

No siendo otro el motivo de la presente audiencia se da por terminada a las (11 y 40) horas del 15/09/2022, Firman quienes aquí intervinieron,



NORHA LUCIA ORTIZ GONZALEZ
Código 32.702.973
CONCILIADORA



Va. En
LILIANA MARIA RAMIREZ ARENAS
Directora
Centro de Resolución de Conflictos Universidad de Medellín

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Nit. 890.902.920-1 • Carrera 87 No. 30 • 65 • Teléfono: (574) 340 5555
Código Postal 050026 • Medellín, Colombia, Sur América • www.udem.edu.co • Vigilada MinEducación

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que, en el presente asunto mediante providencia del 15 de julio de 2022, se libró mandamiento de pago, pero el apoderado de la parte demandante, abogado JAHIR ALBERTO MUÑOZ GARCÍA, y la apoderada de la parte demandada, abogada LUZ YAMILE FLÓREZ GONZÁLEZ, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, hasta el 15 de septiembre de 2022, lo cual se entiende, así:

<<...ARTÍCULO 461. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...>>

En consecuencia y como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación fue solicitada por el apoderado de la parte demandante, abogado LUIS ALBERTO ZULUAGA GÓMEZ, y la abogada de la parte demandada LUZ YAMILE FLÓREZ GONZÁLEZ, y dentro del proceso se observa copia del Acta de Conciliación llevada a cabo entre la demandante señora MARÍA LUISA SARRIA BERMEJO y el demandado señor OSWALDO GALEANO FLÓREZ, ante el Centro de Resolución de Conflictos de la Universidad de Medellín el 15 de septiembre de 2022, mediante el cual las partes conciliaron respecto del presente proceso y se dio cumplimiento a dicho acuerdo, se hace innecesario proseguir con el trámite del mismo.

Se advertirá que respecto del saldo por cancelar a la parte demandante de la suma de \$5.216.975, conciliado en el acuerdo, de los títulos de depósitos judiciales que se le descontaron al demandado y que se encuentran en la cuenta del despacho y por concepto del presente proceso, se puede observar que se encuentra la suma de \$4.135.699,62, restando por descontar al demandado la suma de \$1.081.275,38 para cubrir el total de la deuda conciliada, por lo que se dispondrá el pago de dichos títulos a la parte demandante señora MARÍA LUISA SARRIA BERMEJO y el excedente sea reintegrado al demandado.

Igualmente se dispondrá levantar las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, remitidas al Pagador General de la Policía Nacional, para lo cual el despacho oficiará en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso ejecutivo promovido mediante apoderado judicial por la señora MARÍA LUISA SARRIA BERMEJO, identificada con la CC No. 1.082.859.545, representante legal del menor de edad D.G.S., contra el señor OSWALDO GALEANO FLÓREZ, identificado con la CC 80.069.694, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, HASTA EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022, por acuerdo que se llevó a cabo ante el Centro de Resolución de Conflictos de la Universidad de Medellín el 15 de septiembre de 2022, tal como lo dispone el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ADVERTIR que respecto del saldo por cancelar a la parte demandante de la suma de \$5.216.975, conciliado en el acuerdo, de los títulos de depósitos judiciales que se le descontaron al demandado y que se encuentran en la cuenta del despacho y por concepto del presente proceso, se puede observar que se encuentra la suma de \$4.135.699,62, restando por descontar al demandado la suma de \$1.081.275,38 para cubrir el total de la deuda conciliada, por lo que se dispondrá el pago de dichos títulos a la parte demandante señora MARÍA LUISA SARRIA BERMEJO y el excedente sea reintegrado al demandado.

TERCERO: CANCELAR LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS, así:
ORDENAR oficiar al pagador General de la Policía Nacional, disponiendo dejar sin efecto el oficio No. 781 del 15 de julio de 2022, mediante el cual se ordenó el EMBARGO Y RETENCIÓN del CUARENTA POR CIENTO (40%) del total del salario, primas legales (mitad y fin de año) extralegales, bonificaciones y adicionales, que reciba el señor OSWALDO GALEANO FLÓREZ, identificado con la CC No. 80.069.694, quien labora al servicio de la Policía Nacional; dineros que deberán ser descontados y consignados por el Pagador General de dicha entidad y puestos a disposición del Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 050012033004, que posee este Despacho en el Banco Agrario de Colombia de esta localidad a nombre de la señora MARÍA LUISA SARRIA BERMEJO, identificada con la CC No. 1.082.859.545 y con destino al proceso No. 05001311000420220023700.

El oficio se librará una vez se encuentre en firme la presente providencia.

CUARTO: SE DISPONE el archivo del presente proceso, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:

j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

ORJ

Firmado Por:
Angela Maria Hoyos Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **475797f6bd29d243c331872db81a6e62e3f9ad79250e832f5b67591221dacbec**

Documento generado en 24/11/2022 09:24:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>